

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00250 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHONNY PINZÓN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -

DAS (SUPRIMIDO)

Procede el Despacho a decidir sobre el Recurso de Reposición, presentado oportunamente por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO contra el auto del 13 de marzo de 2015, mediante el cual se le tuvo como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS (SUPRIMIDO).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Afirma el recurrente que las funciones misionales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se encuentran descritas en el Decreto Nº 4085 de 2011, en cuyo parágrafo 3 del artículo 4, indica que dicha entidad "en ningún caso tendría la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrá dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título..."

Adujo que la ANDJE no es la entidad receptora de funciones del extinto DAS, ni se fusionó o lo remplazó, pues el marco de las competencias asignadas se hizo a través del Decreto Reglamentario 1303 de 2014, para la defensa de los intereses del estado sin que haya modificado la función u objeto misional de la Agencia.

Añadió que el citado Decreto 1303 de 2014, definió entre otros, las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos de los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

Por tal razón, el artículo 9 señaló que los procesos judiciales posteriores al cierre en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotario, al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto sujeto procesal, disponiendo además que "si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva serán notificados y asumidos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado".

No obstante, en el *sub judice* el demandante fue incorporado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, por lo que atendiendo los

criterios de naturaleza, sujeto y objeto procesal, corresponde entonces vincular como sucesor procesal a dicha entidad.

CONSIDERACIONES:

El auto recurrido habrá de reponerse por las siguientes razones:

En efecto, el artículo el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011, "por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones", dispuso el traslado de las funciones que le corresponden al DAS, a diferentes entidades tales como, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional.

Así mismo, el artículo 6 del citado Decreto, dispuso que "El Gobierno nacional suprimirá los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que tenían asignadas las funciones trasladadas y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplían en las plantas de personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva".

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011", dispone:

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales <u>que no deban ser</u> <u>asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores</u> deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios". (subrayado fuera del texto)

Y a su turno el artículo 9 del citado Decreto prevé:

"Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora." (Resaltado no es del texto original).

Pues bien, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2015, se dispuso oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informara si el demandante había sido incorporado a dicha entidad.

En virtud de lo anterior a folio 81 obra respuesta a dicho requerimiento, a

2

Ddo: DAS EN SUPRESIÓN

través del cual se indica que el demandante fue incorporado a la citada entidad, y para tal efecto allega copia de la Resolución N° 0024 del 21 de diciembre de 2011 "Por la cual se incorporan los servicios públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", dentro de la cual se relaciona al señor JHONNY ALBERTO RODRÍGUEZ, en el cargo de OFICIAL DE MIGRACIÓN, Código 3010, Grado 13.

Así las cosas, es evidente que en el *sub lite*, no le compete a la ANDJE actuar como sucesor procesal del Departamento Administrativo ya extinto, como quiera que en virtud de la supresión, el demandante fue incorporado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, y por ende, es ésta como entidad receptora de las funciones y a la cual fue incorporado el demandante, la que debe asumir la defensa de los intereses del Estado en el presente asunto, de conformidad con las normas anteriormente descritas.

En consecuencia, el Despacho repondrá el auto de fecha 13 de marzo de 2015, y en su lugar dispondrá, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., tener a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-SUPRIMIDO, quien actúa como demandando dentro del presente asunto.

Por consiguiente, se dispondrá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha entidad, en la forma allí establecida, así como del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 13 de marzo de 2015, por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MIGRACIÓN COLOMBIA, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-SUPRIMIDO, en calidad de demandando dentro del presente

asunto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el auto admisorio de la demanda y el presente

proveído.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ${\sf DE\ VILLAVICENCIO}$

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de septiembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No.**50 del 22 de septiembre de 2015.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria